



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:

IMAIP/REVISIÓN/571/2023.

RECURRENTE:

CENTRO

MICHOACANO DE EVALUACIÓN

ASOCIACIÓN CIVIL.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO

DE URUAPAN, MICHOACÁN.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.

ABRAHAM MONTES MAGAÑA.

ACUERDO: Se ordena dar vista al Pleno.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN.- EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA. COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES FIJADO PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO DIERA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO MEDIANTE ACUERDO FECHADO EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, INICIÓ EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y PRECLUYÓ EL TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO DESCONTÁNDOSE DE DICHO CÓMPUTO EL VEINTE DE MAYO, POR HABER SIDO UN DÍA INHÁBIL, SIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO EL SUJETO OBLIGADO HAYA HECHO CONCEDIDO. DOCUMENTACIÓN ALGUNA TENDENTE A DAR CUMPLIMIENTO. MORELIA, MICHOACÁN, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DOY FE.



¹ Instituto, en lo sucesivo, de manera indistinta.



Vista la certificación anterior, el coordinador jurídico da cuenta al Comisionado Ponente con el estado de autos y en atención al mismo, se acuerda:

Toda vez que se advierte que hasta el momento el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución que se emitió por el Pleno del Instituto el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, pese a haberse impuesto la medida de apremio prevista por el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, y haber sido sabedor de tal determinación mediante acuerdo emitido el siete de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del cual fue apercibido mediante la notificación personal que le fue practicada legalmente el quince de mayo de esta misma anualidad², lo procedente es que, conforme a lo dispuesto por el artículo 155 en relación con el 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se dé vista al Pleno de este Instituto para que, conforme a las constancias que obran en autos, realice la valoración que amerite el caso concreto y, de así estimarlo procedente, haga efectivo el apercibimiento que se le hizo al sujeto obligado mediante acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA-08-ORD/ACUERDO-12/24-04-24 cumplimentó mediante el ya citado acuerdo que se emitió el siete de mayo de dos mil veinticuatro, y se imponga al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en tanto representante legal del sujeto obligado, una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el presente ejercicio fiscal.

Notifiquese. Cúmplase.

Así lo acordó y firma, en su carácter de Ponente en el presente medio de impugnación, el Maestro Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actuando ante el Coordinador Jurídico, Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, con fundamento legal en lo establecido por

² Foja 52 de autos.

IMAIP/REVISIÓN/571/2023



los artículos 150 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el numeral 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.

MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA COORDINADOR JURÍDICO

Listado en su fecha. - Conste JORH/GCGS

